

N Del no^r Se a todos manifestó que
 que llá mada convocada con la da y su tada
 y pleacionál de los muy mes^{os} re^s p^{ro}p^{ri}
 na^r Re^ridores pro homines jurados y mefa
 cie res concesi^o nes y p^{re}viend^{as} d^{el} la ci^cdad
 d^{el} d^eterreal y villa de mor^o ruela a la que
 del p^{ro}pio o^rden d^{el} su p^{ar}aje d^{el} d^{er}cho co^mun
 dad y portadas h^{ab}itan^{tes} de la am^{an}tu^m
 de plazas d^{el} p^{ar}ales e^mbajadas a todos s^eñ^{or}
 i^slos Neg^{oci}adores pro homines jurados con asy
 y luaces de dicha ci^cudad y villa en grado asy
 el mas^o grand^{es} o^rde d^{el} palmar vez^r ala
 dicha villa de mor^o ruela tunc sindico y po
 onal. El dicha ciudad signo el d^{el} d^{er}challa
 ma mun^{ci}po h^{izo} se y^{ff}ec^{ta}cion a mil an^o
 y andas no^r m^{is}ia scripto p^{re}nt^{es} consta
 gos m^{is}ia G^osp^olos claves de la mado la d^{el}
 p^{re}nt^{es} y lega p^{ra} q^{ue} p^{ar}dichas letras h^{ab}idin^{as}
 n^o s^{er} n^o n^o n^o a d^{el} d^{er}cho y p^{re}te lugar d^{el}
 p^{ro}pio donde fueron ex d^{el}ctos n^o u^{er}ificia
 les yoffic^{ios} d^{el} dicha ci^cudad la qua l^lvara
 si d^{ad} y plazas d^{el} as^o n^o conocida en el d^{er}ch^o
 lugar d^{el} p^{ro}pio faciunt^r q^{ue} p^{re}nt^{es} en su p^{ar}aje
 to d^{el} d^{er}ch^o lama da convocada con
 cada y a iusta da en la cambra d^{el} d^{er}ch^o
 d^{el} d^{er}ch^o lugar d^{el} p^{ro}pio a donde estuf^o
 veces para tales y semianteriores
 tiempos se p^{ue}de ya a costumbre d^{el} tener con



organ y a unirse se dithacoda y plega enal
oral ason de campana tam dapo domino
valero nuntio yasceros for de nacio del q
jura dos y concejal dicho y perte la parro
poco y au del maico antan peregrine que
vas regalt luar de la puebla de valued
sindico y gonal dedicha cor dady villanue
uamente extracto dndicho pte en su pte
plega oral el qus dicho munio te feynela
tion hdez amr dicho notf y testigos inscri
criptos clauer la mado dicha plega y tam
do dicha campana de mato dndicho sr
per oral el qual assimismo higo Relation am
dicho notf y testigos inscriplos clauer
le mandado la mado dicha plega y tener dlla
campana, en la qual ploco dha concepcion
y coniuer si dad interuenimos y fuimos pte
los misra scriptos y siguientes. Est qmno nos
ouellos vez at castellar suociente
barconal dedicha y pte ples dha, y por el q
fue qd. don jo an se nado q de retedias
de fuentes barconal dedicha y pte pta
oral dedicha y perte cor dada, an thon de
de cuecas vez et la puebla de valued
sindico y gonal dedicha cor dada, pa
sanchez cutanda vez at lugar de alba
revisor de la sema el tam pofarr con
pablo mejia vez de hor mache cargo
Revisor et la sema de zu uielos, badi
tagil de pelo mar vez at lugar de

allepus vez at la sema del campo ento
ouelos dominios navarro vez at lugar de ar
millas Revisor de la sema de pofarr Martin, mi
uelo se bastian mayor vez at lugar de pofarr la
olla Revisor de la sema el qd. de la domino
justo vez at lugar de la dora plega dor de
sema del campo n fudo y por la sema
del campo S arrion, fra. lopes vez at
lugar de sarrion, pedro aluaro men sa iero
at lugar de aluentosa, joan oil jurado at
lugar de s. agustin joan monte lio juro
do del lugar de torrija, vicente fruione
sairos at lugar de cubla, bartolome re
cho curado at lugar de la alde sra la, san
martin curado del lugar de arce, mathe
navarro curado at lugar de la manena
pedro perez curado at lugar de cas tralus
Por la sema del campo monta
uado mi ouel de palomar curado at
lugar de monte uado, pan perez curado at
lugar de allepus mi ouel pascual curado
at lugar de ordar martin ponce curado
at lugar de valdelinares, cas perez depa
lmar curado a la villa de mos q muela mijul
omes curado at lugar de cedrillas, domin
do castellano curado at lugar de giron
domino juanes curado de haba brix, pedro
yenijo curado at lugar de aoci lax mi
quel oalindo curado at lugar de amurillas

Por la scima del ffio martin, donde
paliás mensajero el lugar de la ríz de la ríz
domino benedito jura do el lugar de armi
llas, pido de arcos mensajero el lugar de armi
llas, pido qual anodon jurado el escarbe grí
uel, pedro por mensajero el lugar de fucfe
rada, pedro vayo jurado el lugar de gaspa
rras raimel jucian jurado el lugar de villa
nueva domingo ferreiro jurado el lugar de villa
flamola, joan calvo jurado el lugar de villa
de concejos, miuel y rancio jurado el lu
gar de campos domingo calvo jurado el
lugar de hinojosa aoustrizamontane
ro el lugar de xarg, joan lopez jurado el
lugar de cuevas de al muden anthón hage
jurado el lugar de merigia la mejor clos
ojalvado el lugar de en meda a ootin fern
ez mandadero el lugar de las dueñas del
ijo en por la scima del ffio cella zoá
lancua la mayor jura do el lugar de cella
oíl sánchez jurado el lugar de santo lo
ña de mente malezo mensajero el lugar
de lana, gaspar martin mensajero el lugar
de torre la carcel pedro seguramensad zo
el lugar de torre mocha pte. valero pita
do el lugar de arribalgar mado, domingo mijed
jurado de etados pedro nauzzo nome tarix
de caudet roa vizcaino jurado de la mella
oíl ciuera jurado de guerrillas p.º 6 las
jurado de valde uito zoá por jurado de
nalan martin demozal y jurado de

Cabral valala baxa por la scima
del campo urredo joan yuanes ju
rado del lugar de vified, joan coxato
jurado de arcoente juan burio jurado de bu
nan antón martin jurado de camano
domingo nauzzo jurado de perales martin
oarcia jurado de fuentes callentas, fal
uador a loca jurado de cana develli da
migue lfc bastan me sacerio de calve wa
sanchez jurado de la don sacerio le nevera
aro jurado de aguaton pedro sánchez ju
rado de vi alvia la alta roa marzini ju
rado de la xigula, joan maenza jurado el
lugar de peralelos domingo zimo jurado el
lugar de la bradas gaspar matheo jurado el
lugar de la puebla xq lo b. se mensajero oñilio
y degli toda la puebla omil y toda la rica
coridad y villa plenaional y conccional ha
guntas yu presentantes dñs vna nra my
y con cordis y mientos de nos no discrepe de
ni contra diriende los prdes por cosa de fe
les y adueni de los poenos fechos he sede los
y que cestos y cada uno de nos y de los q
quales al oír la scriplo qumos ser en rid
y obliados y muer saliente y singular es
qus juntamente y cada uno de nos por si y
por el todo no go la singular y singular ve

zu metiam suouli de varcerfi en mis nobres
proprios y en nombre dey y vos de los dichos gobernado-
res y universidades de los sietes lugares
de la dicha comidad y villa Alhondigas
y con si dientes la muestreadad q deprende tiene
logia ha universidad de hazer prouisiones
de armadas valles tas lances y otros armas
y munitiones por ellos regis de los dichos
lugares muy faltos dellos sera la demanda
para estos tiempos tan peligrosos y de tanta
occurra q por una parte se anulado lo que
quos concurridos de la sierra nevada y por
otra parte los exercitos de los lateranos des-
de la terra y francia han llevado y estan en
la raya de aragon por logial y por otras razo-
nes lauissas de parte de la Magd del Rey nro
señor fue de la brevedad en puebla de la puebla
que le brada a designacion de abuelo del puebla en
scripto año que se hizo q se promision dedicho
armas y munitiones y estauiese la universidad
provida para las necessidades que se podrian
ofrecer como mas laroamente consta por los aby
memoriales y de los de la tratores dedicada plega
hechos y registrados recibidos y testificado
por ministro en su scripto a los signos refiero
en la qual la necessidad no siendo hallado
chad universidad cargo so bre si para de la
fuerza en la villa q contiene en el
puebla con trato consular **POLITANZO**
que sobre si q de la cargo

ct als nos dds os los se de dechos lapazos niente
de Bar-leonel l. f. oñal dñe de 24 2020 hem
nos ciudados y mercaderos en los dcs nos
dcs simulat in so le dñm de orado y de rras
carlos scuentas certificadas sien xplican
ria mente al dñm nro se recio y de los dcs
concejos y universidades y de la dicha ciudat
yvi da por y por tenor y bta lo de la pnta
carta publica de rendicion qdala y a mra
y a todos tempos firmey validera y en forma
alguna nouocadera Dc dia y no de noche
fesunq el fuco de dñm quiere y manda q
de mas trans portemos si bien mos cedimos y
gamos haccen vos el mago Joan barueran
vez de l lugar de ruines de la pnta ciudat
q estais adente emperoy de chonotz por q
y en nombre vro la pnta populante y eu a bien
te para uos y a los viros y aquien vos de q e
de lante querreis ordenareis y mandareis q
a ja ber qui nientos sbs ragos un salys
henda les annuales y perpetua as q quieren
de uns y treudo perpetuo sin comiso lois moni
facion empero contado y qualquier otro dñe
cho q aacion de mandar aux fecer exi oir
yo graz agtlos encada un año perpetuame
te de no se nos dchds vendedores y de cadarno
denos y de los dchds concejos y universida
des de los dchds lugares de la dicha ciudat

vi. lla y de los finos laces de que los y
de qualquier de los q̄ somos y oportim
por seran p̄tes abjentes y aduenideros
y de los bienes y derechos de dicha vñiue
fidad y de dichos concejos y n̄tos y de cada
uno de nos y de los y de los herederos y suces
tores n̄os y de cada uno de nos simulacrum
se h̄dum haridum y por auer en todo lugar
salvo frances q̄urros q̄iblos se fijaron en
munes y expeditos de toda caroa servitud
obligacion y mala usq̄ y de todo y cada uno
otro dano exabonos contristante n̄o pe
nos y colonias caras. Heales y medicinales y
de todas marcas represalias penas y temporales
que estaciones impedimentos y de todo ramo
peligro y expensas fueren openas de sepulta
asi de derecho como de fuero uso y costumbre
del Reyno de aragon y de la ciudad y comad
de teruel. Recibidos por los dichos q̄o compa
q̄o ya los vios en que los sucesores y qui
nos y ellos q̄ui ordenareis y mandareis
y pagaderos por los dichos vendedores en los
dichos nombrados multas si de pena
mente encadavranos el ouarto dia
Del mes de febrero dia dñado encadavramos
y emenciamos a hacer la primera foliación
y paga el quarto dia del mes de febre
ro del año primero veniente dentro por
su año mil y quinientos y setenta

y así de ay adelante encadavramos per petua
mente ensimiente dia plazo y termino dia
dñado no esperando amonestacion ni reguistro
alguna vía n̄ide los vios en questo juzgo poy
puestos por todos acuados y pagados ante propi
as costas en la dicha ciudad de teruel dentro
de las casas de vía propia habitación y de los
vios y de que en vos q̄rreis ordenar y mandar
y en el punto consal sucesores o en otra que q̄ui
parte o lugar puestos dentro del punto de
aragon la qual foliación y paga ay adeçtar
y q̄do trarse por carta pu clíca testi fiada
por noto pablico o por la curia poviada co
forme al fuero de aragon todo empresa faci
tation o qualquier impedimento o mala usq̄
se oundio hoy assante. E Si en dicho dia dñado
encadavramos no os daremos y pagaremos dicha
y en q̄ion consal queremos ipso sacofer incu
rirnos en pena de dñado tanto lo q̄zague
se avos y los dichos vios aplazados
por detardation de cada uno a penion y pa
za y tantas veces en curramos en la dicha
pena quantas de reaemos de cumplir con la
dicha amparacion y paga a tene de das
costas camadas y q̄o q̄a es q̄uiere
costos q̄ para recuperacion de dicho confe
os con verina haber. E aun por espe
cial pacio queremos confortimos

Y nos no la cesare y paor y que sea constante y de hecho
da nros y paure dros aquaquier ructio oprio
y no o de los dechos rios que veniere ha haver por
exencion en el dicho censal por los rios
nos sobredichas oinsta scriptas oquaquieras de
dies soz riquefes por cada undia natural que
vacara enii venir assistir y cobrar la pension
o pension opensores del dicho censal penas y/o
trascos en la pnta vendicion censal contenido
los qua les dichas penas y salarios sean ayan y de
uan de ser parados dicho comisador y a los dechos
vros en aquello successores assig las dichas gen
frascriptas penas y las dichas costas ca mas y mi
gros guardas o no le uadas para dyr o no pagas
dos en curridas en curridas o cosa cosa mala
dejad y de lxxadas quer mas que l parte esta
do censal y las costas en aquello contenido q de
en su fierca frimba y valor. **L**os que leg
dichos qui mentis soz censales y de una mu
pension aviendo mos y orinalmente o am
y pote ca mos aseguramos yo blio amos en el pto
ntas personas y de los nos herederos y suceso
res pntas asentes quadenideros y de los di
chos lugares y concejos y cada uno de los q fo
bre todos los barrios de la ciudad y nro de
cadaro no denos y de los muebles y fincas de
chos jactones cuiros y paurez en todo lugar en
genera y se na lada mente. **S**e pefial con
que la dicha ciudad de la villa de
mosgruela y la jurisdiccion ciuitat yerimonal
de qas et pto de todos y quales quieren plos fonsas

hacer uales arrendamientos fierras deditos pofde
ros y emolumentos y otras qua les quiere dere
chos y acciones adicha ciudad y villa pertene
cientes per tener eir propietades y de vientes en qual
quiera manera los qua les no sotlo dicho chos cuar te
niente de Gayle onal procto onal recordator
pro homines juidados mensuales y sin oularey
personas en nombre de dicha ciudad y villa se
nemos ce ciemnos y profemos y so tiene todos y cada
uno y qualesquier lugares de dicha ciudad y
so tiene los montes terminos y rios hornos
pescas aquas mo li nos car niarias esas qas
campos viñas huertos y propriedades y so tiene
y que la quieren otros bienes assi muchos como
tros tiendos deudas como andas uas qas aerechys
y alitiones curies y fentas de los dichos concejos
y de los siouales de aquellas y cada uno y quales
quiere de estos y de los yanos y celos per tenen
ciones per tener eir propietades y de vientes y
q de aqui adelante pertenezcan per te nece
sidad y deuria en qualquier manera qso ypa
que quiere causa o fason la qual dicha ciudad
y villa y los dichos lugares y juzgamiento estan
situados dentro del reyno de spain a punto
estremenos de la cordad de aragon y de alca
rria y con el reyno de castilla y con el reyno
de la leon y so tiene todos y qualesquier
fiery assi si truj como muebles de qualquier

petie o natura Sean privilégiados o no priuile
giados los que les to das queremos aqui aver y en
los con frontados nombrados specificadas limita
dos calendados y desionados fueran assi como li
los bienes fijos cada una propiedad fuese aquí
nombrada y por mas o mas confrontaciones
confrontado y los gastos muebles acudidos acudiscen
sa los derechos y acciones buenas como si aquí
por sus propios nombres tuvieren dada la ley
fueran nombrados calendados specificados
y desionados arrimamente y segun fuerio que
vendies por patropecial q la parte y po te ca
y obligacion sea o patrospecial y tengas funda
cion a que los efectos q el patrospecial obligacion
segun fuero de derecho obseruancia q lo y coste
de del rey no es aragon y de la ciudad
y corona de israel estatuto suerte puede
y de uequerentes encarar q el patrospecial
que los dichos bienes muebles y fijos se han ha
uido por los padres y emparados empoderex
mo y de los dichos padres q no esten absentes y
advenideros y de cada uno de nos y de ellos y de
los dichos concejos y miembros y de cada
uno de los asfico como si por juez o patroente
asistencia de los que fueran comprada
ose vio legitimo pro E o de los otros fuese
testados yem para los yel dichos emparados
fuese intimado a los otros y cada uno de nos
y a los dichos concejos y miembros da desde

los dichos lugares y singulares de aquello
y de cada uno de los herederos y sucesores
que quisiera suceder q soien o de la
manera q todos los dichos bienes ni alguno
de ellos respondan a suencia matices persona
se no con cargo de la censal oblationes y
y cosas fijas de dichas q en su tiempo
los dichos que nientes son censales y de un
pension los rendemos por precio de D 123 mil
suellos iaq q es buena moneda corriente en el pte
reyno de aragon el q una cedula queremos q el
pamos y con este nos juzgamos ar q traemos
q en ten demas sea justo y honesto atento lo q
otro censales q qdiente se forma conveny
caron q se responda q esto nas y miembros
dades y por q qdiente personas eclesiasticas
en el dicho qdiente reyno de aragon Los
los dichos diez mil sols q qdiente precio de
la qdiente vendicion de uel dicho Joan Bar
vera con qdador qdicho abogados
y con qdamos aver acuerdo y en contento en
poder y manos de dicha villa fidad q
nras enpecunia numerada heciendo re
nuntiante atoda exception de hauyendo
ando y de no aver avios y en contento en
poder y manos de dicha villa fidad q
el qdido los dichos diez mil sols qdiente de
la qdiente vendicion y como de aquello q
contentos y pagados a tocamos y queremos
valora y sea curda la qdiente con qdicion en
apoca de re cargo y albaran de folio

tar lanza o tan bastante quanto desfiz y
en san fernuado. Y aun en un trámite a
arco o se quedó no allene fijo de partir la
actos y de nuevo ay de que la constitución y
alacion en hecho y condición fin casada la
ley y dure he qjo carre y al yada a los de
cidos y encañados en las rendiciones haga
vta la libertad del justo precio assy si lo
so predicho q avos vendimos si mas vale
ova cosa en el con qpo de la yugatio qo Grei
cio de todo lo q que lo quanto querq se a
los hagamos auision y donacion querer
sem e invocable qus dicha entre u nos
querentes y exreja mente consentiendo
q nos dicho comprador y los q nos querer
ordenareis y mandareis qus qo Grei y q
gaj de la dicha un iurisdiccion y de los di
chos concejos y municipios personas de aque
los herederos y sucesores qntes absen
tes y adueñados y de cada uno de nos y de
nos y de la dicha ciudad y villa lo q dichos pri
meros q qus qus se consalest heredales
y annua q encadavran y perpetuame
te en el dicho dia y largo y termino y qus
aque los y ha oly de los servia sanamente
y propia voluntad y qzadas vender y
expinar cambiar fieras permutar et
en otra q uia qus manza agenar y

para hacer en el dia q uellos arda y uos
voluntad como de bienes y cosa qra el piane
diente empero q qdta de gratia a
qua l nos reservau mos xaranos q qd
nos sucesores y entes qgentes y dños de
nos de poder auxiliar quitar los
dichos qurmentos sue dñs jaques enfa
les qdean sua pension y nombrar tanto y pa
tio como clariça se citados qdes diez mil s.
y qus qus qdado b. en una so cution q paga
juntamen leon y en siones de uidas y es
la yorrate corrida ha zedera de la cui
tron ha zedera en moneda de oro o plata
y no en menudos desta manera q uedo dñra
y quando quenos o los nos o algunos de nos o de los
nos herederos y sucesores entes qntes absen
q aduenideros o qus qus qdida o dñ
y villa dñra monroy q paga qdara y pagarán
real mentey de hecho dños dicho pamburuan
a q uien vno zoderaria o a los dichos nos en
a questo sucesores lodos qdes mil s. en una
so cu con qus qus fuera menudos juncos con las
pensiones de uidas y en la yorrate corrida
ha zedera cada de la uita en ha zedera y etab
que les quire expensas q costas q para el qus
q hecho y es con uendra ha zedera en q uia
manera acuca de la recuperaacion dedicha
expnsio nes o otra manera qlos y qd despos

vos enaque no successores faciuntur vos y obli-
ados a hader nos recordacion al Conte censal
y por uir de Guiton y qui tamendo affieren-
pon como en propriedad de recto Don enno
y de todos y qua les quiere y cada uno de recto
de aquell malamente con uictoria de su
trato o contrato hecho por vos Juan Garne
ron o por los dichos vos en el ente censal que
estoy o por causa dependiente de vos o de
de qua queria de los cargoamente et m' conti-
nenti que los haremos dicha auicion mediate
lamente carta de gracia scayo obligante vosolog
dichos vos de oportugarnos decha reue diction
opruia de auicion y quietamento segun dicho
el yde remendar nos darmos y le brax nos
franca mente el punto contrato censal en
esta su original y primera forma puncione
zho de credito aqueles ti paltante capagado
cadicha censal y en el no aues uijt aidoni
pasado cosa a louna fit aun prometemos
y nos obligar mandarlos dichos non gres si mul-
ti confidu de seros y q' os seremas tenidos y
obligados a nos y a los dichos vos de fixime
plenaria y legal e licit y la de seros
de la ente uendition censal assi de la pro-
priedad como de las pensio ns de aquell a
odos tratos y contra todas y qua les quieren
nos pleno question en banos o trastornos
nos credito censal o partida a louna
de aquell y po santes o movientes en qualqui
en ma nera hora fuisse confusant

y por la mag' del Reyno leyes oportul-
cessor o por qualquier quere otras rectas de
qualquier estando o condition sean por que
quier causa de recto manera razones infundadas
el credito censal partida a louna de aquell
en los gremios de los dichos concejos y
universidades de los dichos lugares y sin
oulatez de aquello o de la dicha don uerpi-
dad deba dicha uidad de teruel villa
de nos que las en los q' pere ciudados pague
o sea por razo de la pena del credito censal
o por los gremios a la reuision y otras cosa
en la ente carta publica contenidas y mane-
mos conte nimis ynotable o amos en los dichos
nom q' es simulet inscripcion he que u' doy no
requiro q' vos los dichos vos saluare
defenderos el credito en la c' reuision q' q'
f' credi' chas de los dichos p'los q' q' son en
cho mala los p'los q' q' seguir aquello y
cadario de los apropiados a los q' q'
q' de la credita con uidad y de los dichos
concejos y sin oulatez de aquello y de cada
modo nos y a los tanos y tanxamente
hasta q' por sua difinitud passada
en la justicia de la qual no p'ue de ser
appellado sup' p'cado o denuncia o p'p'cado
scandaloso q' q' de ter u'na do
impuesto sea y que olee en obtion



voluntas querer y de liberacion mala y de
los dichos reys de la uar y pro seguir su guerra
querer o guerra los dichos plenitoquisition
ome la nos atodo provuecho y utilidad de una
y allos dchos nos yadans peligro y exper
pasnias y de los dichos nos yac cada uno de
nos y de ello. Fuicconcerca (lo q dix nomade)
queroso los dichos en el pte cnsa luccassony
nosotros los dichos nos seremos y per
ua mente segundichos vencidos de los dichos
plenito y quisition empacho a mala nos ental
uso y promete mos en los dichos nomades si
mulet insolida de daros otro tal y tanbue
cnsal auctorquierentes folg ieglos cnsales
y de annua pension con otra tanta proprie
dad como la sobre dicha se leco tra tanbue
na cordad como la pte de los dichos dchos
no de razon y paizar sati hase y enmedio
ros todos y que les quiere danos missiones
y enterefes y meros cabos q vor la dcha ra
zon os conuenda hase y los tener en qual
quiere manera si quiere obtempera en la dcha
causa si quiere no de los que les y de los quales
q uemos sacar dor nos y los dichos nos en
el pte cnsal successores vorveras dñas sim
ples para la glos fin de monios juramento
y otra vocation alcunadas y redadas y pagar
los y a lo q nos querer las pensiones

q de dichos cnsal q seyan dños y q se
masen q avemos incurrido. Sparamayor
seuridad de nos dichos comprador y q
dicho nos nos otros dichos vendedores en
los dichos nomades si mulet insolida de los
nosotros confessamos qe no somos y nos confi
tui mos los dchos nos y de parte ua ueban
tio nados y constonado cuares de la dcha
cnsal y milla y gines erran nombrados
y espetialmente ipotecados tenedors pose
er los y q estendremos y pose haremos
pecuniamente vor nos q son dños
ia y por los dichos nos en el pte cnsal
successores en nombre q se qe no
vencionadore nos y bños nomine PELLARIS
y de constituto nos y dchos nos q
con la dcha ha posefin de nos otros y de los di
chos con celos y mueridad de la dcha cnsal y
singulars de aque los y cada uno de los fin
el mfo l. dñ. a G constencion del pte cnsal
cnsal fin adeptos de otra posesion alguna
ni aun momentanea a instacia de los dichos
comprador o de nos q de los dichos nos q
se fer y se a pellidado p. aprehender y
aprehenda secretaria excepis por la corte
de l Justicia de aragon oportuna q sea
corre y juez o la justicia o seolar dcho
corrad y villa y los dichos lugarez quedaros



de los y los dichos breves exponiendo sus
arruga mentio nadas y apetito mente y poe
cadas y obligadas y qualquier de los por si
la qualca que se han sion firmos y nos pase
quaquier pue paseda prove hermos traspas
acion duplo sion ni lo amindad a quna
firmeza la ostentacion de qnde se trae el censal
ya qngre nos y nos plade en los diez no brys
q muello en folia dui q qualquier de los pro
radores mol si quiere de qndi ha vido q se
mpia qurro los sancendos consentidos y
junta en nombrada dchadmejorada q
de qndi los concejos y de los sines carece
nos de aquello q cada uno nos dlos y de qndi
nede nos y sucessor y nos y sus q qndi
opor tpo sera qualquier proposicion de
litter y verdiente petitio qyacion q quiere
secretos por parte mia debidiclos vistos en
aqueja dadera o se a admittido y reabida
ass por los penitentes de la e miasal cui
das y de amias a la dia de la ogle de
apellido de la apresacion como por la pencion
y confesiones q de la dicha en la oca ria son
ra y federa da razeclop del qndi ha ap
hension hasta q se apronan las original
quier exco esto dia quela en el articulo
de la litter verdiente y con su ma tre nepe
cadicha y con una tra zion y por la q
correto y le deura durant la uape



muchos y propios quitos y desembargados a la
chaexa en tanto que a menudo de los personeros
mug de cada eche y presidente consal y de los salarios da
nos misiones y expensas que por cada echa razan
os condenara fazer y sustener los quales queremos
que sean y puedan ser ejecutados y sacados en razon
de las propias casas y de cada uno de nos y de los dichos en
los quales y univer si dades de la dicha ciudad y en la
de los finos la res de aquello y de los herederos y sus
sobrenros y suyos y de cada uno de nos y de los don
de queiere q seyan a la dor y vendidos sumariamente
arbo y costumbre de este de Alfonso Da aquella
ocara mienro ordena pena de fiero oarechono
servada y a quien quiere que por la dicha razan
se uenderan no pocos dichos vende de los ya cada uno de
nos en los dichos nombres final et in se sedum agora
por la ora nos constituir mas fiancas y principales ven
dedores Et aun queremos y por el pacto y expressi
mente consentimos y nos plase simul et insolidum que
Hecha onto hecha ejecucion alguna en nros bie
nes y de los dichos luccares y concejos y de cada uno de
nos y de los q ueda Ofery sea procedido a caption
de otras personas y de cada uno de nos en los dichos
nombres si multo infi del q uellos dichos vende
ya q uedaren q uo q uo se moj opa q uo fueran a de hacer
dad y en la y de los dichos luccares y concejos redia
darno de nos y de los y de los herederos y successo
res nros presentes y ausentes y de los en qual
quier juicio juzgo oficial ooficial en qualquier ma
nera juris dictiori exercentes en lo q uales seys
catalos de infancia y en otros q uales que
luccares puen corado o privilegado emplazado

de fuerza en poblado de la villa o en la noche en camino
de fuerza o en camion. no obstante que querer suero
o derechos. lo contrario de ponerse represalia
que seamos a fin de que en la ciudad
y pueblos no se meta que la gente pague y pague y al
dile los otros dare corriente tanto y tan larga
que a esto nos obliga con gorras y los de hoy
nos responde que sea en vez de tanto que la gente
nos pague de las anuales pensiones de gente
de servicio de las personas salarios missio nes y
gastos q' come todos sera q' se haga y sustento
que la captura de las personas operas
nas no en pacto ni en pratica pueda da la ex-
ecucion de los tiempos ni por el contrario de ante-
terior q' quedan uno y muchos procesos juntas
mentes separadas concurred y ser de acuerdo
ademas de q' se haga en un trante corto dia
q' se haga la ejecucion a la derecho disponible
la pena no podra ser la que puzan a la fucilacion
principal q' una vez llevada la pena
no se pueda demandar ya la ley o derechos
querante q' primero se de una paga por la
expedicion obli gacion q' por la onda q' se lo con-
viene q' se haga la pena q' por la onda q' se lo con-
viene no se pueda ser presa ya la onda q'
los propios jueces ordinarios y los calificados
y el suero y juzgios de aquellos y el beneficio
de la otra sección de la onda q' se lo con-
viene q' a los esquatos q' de la otra onda q'
expongan los tiempos q' se lo con-
viene q' se lo con-



6/4 y atodos y cada uno excepto nos auxiliadores de la trono y beneficiarios y de servicio y
fieles priuilegiados y libertades q andan
en los dichos vendedores simulacion
dñ y al dñ ha dñ ierifida q
aprovechar y valer y avor de qno con
trador y los dichos rroes enjuiciar
y no hacer en qua l quoru ma nez appro
metentes de aquelloz no v. lar ni defensa
nob en juicio y fuerza de juicio renuncia
ben auer a la leiz de qunre qnal renuncia
no valor fino lo expresa. Et parama
yo se ovi dñ dñ ierifida ho compraro z
y de los dichos vroes nos dichos unde dor
celos dichos non obre Simul Insolidum q in
nombre y uos dñ dñ ha coiidat NO VELLOCAZO
los dichos ptoz por la dñ pcoz qndat antes de arrehe
chos y creados arreduenos. Salieron qndib
mos creamos y ordenamos ciertos legitimos ptoz
dñdicos y auctorizad al dñ ptoz qndicad mar
tor abil y Hyronymo Romero qndicad caudicos
habitantes en la ciudad de Ferrol qndicad nutriz y
porteros uales y a los viageros dela arce de justi
cia de Lragon y a los nutrios del oficio ecclasticico
de Ferrol. Pcoz Parroca qndicad qndicad qndicad
acodos juntamente qndicad uno de los ptoz qndicad
qndicad misa la condicion del primio ocupante
abeyencia de la interdiccion qndicad qndicad
daria Tercera o Ultima mta ocupante mdesba
loquia por el uno de los dñs concedido por el otro

• Otros de los cuales ser mediado friido y terminado
ara seres a comparecer por nosotros y mandarlos y
de los dichos mas similes in solidum siguiente elade
cha universidad delante qualquier juiz y officio ecclesi-
stico ocegar asesoria y otorgar pleno certezaundo y
con acto de pleito contestar la parte demandion del jefe
central y todos y cada uno estando en aquella medida
ser verdad y qualesquier demandas q por
vna parte y de los dichos vnos por la otra razan
sideran y las otras en aquellas q cada una de las
contenidas ser verdaderas entero y por todas otras
q no sonencias de condonation y mandamientos
de pagar aquellas y las dichas entias de condonation
y comunicacion y recepcion de propriedad delict
lependiente y otras subordinadas y en el punto co
trato central contenidas respectiva acceptar loas
y aprobar y renunciar a toda solemnidad despue
s de que se ha hecho loa traidos servicios seguir
y qualesquier razones excepciones y
diferencias q algunas auer pudieramos contra lo
sobre dichos prometientes en los dichos nos auer
por firme Validero y segura cosa q para q
sea todo y qualquier cosa q por los dichos nos
pase q qualquier de los en las subordinadas cosas
sea expuesto alegado y naciado aceptado dicho



lecho y perfeccado bien atencionados por nosotros
mismos digieren por laic la Universidad perso-
nalmente fuese hecho y destar a derecho y pagar
lo obligado. Solas obligaciones en el presente contrato concerni-
das son prometeremos de no molestar los dichos pro-
fesionales en alguno de los despachos procuracion y poder mi-
tadias a ellos ni al locro de ellos intimando mandar
alguno para que usen de la presente procuracion y poder
antes de inscribirnos y nos place quital intima
mencionacion constaria saberse q' aquella noticia
en Valga antes bien seaaida por nueva constitucion
de los dichos profes y de cada uno de los los cuales
y qualquiera de los no obstante aquella puedan
estar de la presente procuracion y poder aunque dicho
mencionacion fuelle intimada cara acara
en esto queremos que si dicha mencionacion
si fiedemos cumplirnos en pena de deshacer
sus dichos juzgues por cada uno de los dños. dños.
segun las oidas personas arriba escritas y latas
mencionacion ser nullo y demijur efficaz y do-
lor. Y en esto el dicho antiguo presidente
y general en nombre de dicha Universidad de Zaragoza
moderno y a los s. quotre evangelios sobre la cruz
en su mano del no de la presente stipulacion
de tener en cuenta y cumplir todas y cada una

losas en la presente carta que el dho de vendimia
anterior con señadas y denotadas contrarias di-
cho 1000 Zarzuela con prueba en contra lo q'
dice ho. q' no en questo sucesos ni presentar
ni mas notorio en pachoa louna ni mocoar los di-
chos procurador y se pena de per perder suos confiam-
tos a laun en los dichos nombrados q' en nombre de la H.
cha universidad y personalmente y por el q' q'
cua q' remos y expresa mente consentimos q'
clar q' la parte carta publicada en vendimia
ansalctos y cada uno de los q' en quella contiene
nida se pueda ordenar y ser d' un mayor
chay vez por el notario q' aquellate h' facer
dicho suceso y o sucesos q' en su nota acord
se p' dños dos dños de cada uno de los dichos
nombrados por los dichos 1000 Zarzuela
por los dichos no de aq' sea sacado en q' q'
a proximidad suyo q' se da de jexibido
desp' de hecho q' se ha de q' q'
que q' dichas vias en questo suceso y q'
ada no no y de los dichos no nombrados
de la universidad en la annua pension de
de la paga propriedad y carta de ratificacio
las palabras am la q' q'
yaya de entender y tener presente q'
ellos de los dichos 1000 Zarzuela de los dichos
no q' q'
de haber tanta rega q' q'
dicho q' q'
q' q'
q' q'
q' q'
q' q'
q' q'